



**RESOLUCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)  
INSTITUCIONAL 2025**

**Nro. GADPRCH-JM-2025-001**

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar  
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
CHACARITA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76, Numeral 7, Literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la garantía básica del -derecho de las personas a la defensa incluirá la garantía de la "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**Que,** el artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende:

"(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

**Que,** el artículo 226 de la Constitución ibídem, establece que:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución ibídem, ordena que:

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";



**Que**, el artículo 288 de la Constitución ibídem, determina que:

“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y, modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión de los recursos del Estado;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación, en su parte pertinente determina:

“Art. 22.- Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación, determina:

“Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los



proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;

3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado."

**Que,** la norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de Derecho privado que dispongan de recursos públicos No. 406-02 respecto a la planificación señala "Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.

El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado.

El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan.



asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.

Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales. (...);

**Que,** en Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de chacarita, celebrada el 15 de noviembre y 29 de noviembre de 2024, en la Parroquia Chacarita, provincia de Los Ríos, la Junta Parroquial resolvió por unanimidad, APROBAR el Presupuesto y el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, para el ejercicio fiscal 2025.

**Que,** Que, mediante Informe N° 001-CPYP-GADPRCH-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, la Comisión de Planificación y Presupuesto, como disponen los art 244, y 326 del Cootad, emitió criterio favorable para que dicho proyecto de presupuesto sea aprobado en una próxima sesión de concejo en dos instancias, como disponen los art 245 y 323 lit b) de la misma norma.

**Que,** mediante RESOLUCION N° 006- 2024-GADRCH, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Abg. Johanna Marina Miranda Escobar – Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita emite la "RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE. CHACARITA", misma que fue discutida y aprobada en dos debates por la Junta Parroquial de Chacarita, en Sesiones Ordinarias celebrada el 15 de noviembre y 29 de noviembre de 2024 de 2024 respectivamente.

En uso de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Uno.** – Aprobar el Plan Anual de Contratación - 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita , el cual ha sido formulado de conformidad a la planificación institucional asociada al Plan Nacional de Desarrollo, con base al Plan Operativo Anual (POA – 2025) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de chacarita, aprobado por la Junta Parroquial en Sesión Ordinaria

celebrada el 15 de noviembre y 29 de noviembre de 2024, por haber sido elaborado en función de las necesidades y objetivos institucionales con sujeción a los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente.

El PAC asciende a un valor total de USD. \$73.308,4800 (SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América. La sumatoria responde a un principio presupuestario establecido en el art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 43 del Reglamento General de aplicación.

**Artículo Dos.** – ADJUNTAR a la presente Resolución el Plan Anual de Compras consolidado suscrito por la Abg. Abg. Johanna Marina Miranda Escobar – presidenta, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, así como la documentación que consta en la parte considerativa.

**Artículo Tres.** – Disponer la publicación la presente Resolución en el portal institucional: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**Artículo Cuatro.** – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al funcionario David Herrera para el manejo del portal de compras públicas.

**Artículo Cinco.** - Manifestar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en la Parroquia de Chacarita, a los 13 días del mes de enero del año 2025.

Comuníquese y Publíquese. –

Abg. Johanna Miranda Escobar  
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA**